

PROTOCOLO ENTRE EL INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA (IGAPE) Y PEQUEÑOS Y MEDIANOS ASTILLEROS SOCIEDAD DE RECONVERSIÓN, S.A. PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE PROMOCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR NAVAL GALLEGO

En el lugar y fecha indicados en el pie de firma digital

REUNIDOS

De una parte, Fernando Guldrís Iglesias, en nombre y representación del **INSTITUTO GALLEGO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**, en adelante IGAPE, en su calidad de director general. Está facultado para este acto en virtud de la delegación de facultades de 23 de diciembre de 2016 del presidente del Igape hecha pública mediante Resolución de 25 de enero de 2017 (DOG nº 23, de 2 de febrero de 2017).

De otra parte, **Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S.A.**, en lo sucesivo “**Pymar**”, con domicilio social en Madrid, calle Cardenal Herrera Oria, nº 57, de duración indefinida, que fue constituida mediante escritura otorgada el 13 de febrero de 1985 ante el Notario que fue de Madrid, Don José Antonio García-Noblejas y García-Noblejas, bajo el número 339 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 534, folio 40, hoja M-65.432, inscripción primera y titular de N.I.F. número A-78.018.421.

En lo sucesivo, IGAPE y Pymar se denominarán conjuntamente, las “**Partes**” e, individualmente, la “**Parte**”.

Las Partes se reconocen plena capacidad legal para la firma del presente protocolo para la promoción y transformación del sector naval (el “**Protocolo**”) y, en consecuencia,

EXPONEN

- I. Que entre las competencias y funciones del IGAPE se encuentra la promoción y dinamización económica e industrial de la Comunidad Autónoma de Galicia que incluye, entre otros sectores destacables, el de la construcción naval en la región.

- II. Que Pymar es una sociedad anónima que actúa como órgano de gestión del sector de la construcción naval privada española. Pymar está integrada por los principales astilleros privados del país y entre sus fines se encuentra la promoción de cuantas actividades contribuyan a defender y fomentar los intereses de la construcción naval privada española tanto en el ámbito nacional como europeo.
- III. Que en el marco de sus respectivas competencias y dada la fuerte vinculación de Galicia con el sector naval, el IGAPE mantiene una estrecha relación de colaboración institucional con Pymar, participando en el Consejo de Administración de esta última mediante la propuesta y designación de uno de sus miembros, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales de Pymar.
- IV. Que, como consecuencia de esta vinculación con el sector naval, el IGAPE participa asimismo en el Fondo de Garantías Navales ("**FGN**"). El FGN se encuentra adscrito al cumplimiento de los fines propios del objeto social de Pymar y su propósito es la prestación de fianzas, avales y garantías en beneficio de los astilleros que sean miembros del mismo y de los armadores que contraten con éstos, y a favor de entidades de crédito o financieras, públicas o privadas, los propios astilleros miembros del FGN y los armadores que contraten con los mismos, de conformidad con lo regulado en las normas de funcionamiento del FGN.
- V. Que, adicionalmente a todo lo expuesto, el IGAPE considera al sector naval privado español y, especialmente, al gallego -entendiendo por sector naval privado el conjunto de empresas dedicadas a la construcción, la reparación y la transformación de buques y otros artefactos flotantes, su industria auxiliar, así como sus suministradores de equipos y servicios- como un sector productivo estratégico y prioritario para la economía de Galicia, por lo que está interesada en seguir llevando a cabo políticas públicas y actuaciones para apoyar la actividad de dicho sector.
- VI. Que, como el IGAPE, Pymar considera como prioritario y estratégico el sector naval en todo el territorio nacional y, particularmente, en la comunidad autónoma gallega, estimando necesario dar a este sector un nuevo impulso transformador a nivel institucional.
- VII. Que para hacer posible la transformación del sector antes mencionada, entre otras actuaciones, Pymar está liderando, junto con Navantia y Siemens, un

programa tractor de transformación del sector naval que aspira a convertirse en PERTE del sector naval, esto es, en un Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica de España que cuente con el apoyo de los fondos *Next Generation* de la Unión Europea, de los que se prevé que se pueda beneficiar toda la cadena de valor del sector naval gallego.

- VIII.** Que, ante la satisfactoria experiencia de colaboración entre ambas Partes durante los últimos años en la defensa y protección del sector naval privado gallego y con el fin de reforzar e impulsar institucionalmente al sector, las Partes desean suscribir el presente protocolo para la elaboración de un plan de promoción y transformación del sector naval gallego (el “**Protocolo**”), de conformidad con lo previsto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto regular la colaboración de las Partes en la elaboración de un plan de promoción y transformación del sector naval gallego (el “**Plan**”) a través del cual se proceda a la búsqueda y ejecución conjunta de cuantas actuaciones y proyectos las Partes consideren necesarios o convenientes para apoyar al sector naval gallego, promover su actividad y propiciar su transformación.

A estos efectos, a través de este Protocolo, las Partes acuerdan establecer un marco de cooperación estable que se guíe por el Plan, para el impulso y desarrollo de actuaciones y proyectos en beneficio del sector naval en Galicia.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN

Las Partes acuerdan colaborar en la realización de cuantas actuaciones y proyectos consideren convenientes para llevar a cabo la elaboración del Plan que promueva el sector naval gallego, apoye su actividad y propicie su transformación.

Dentro del marco de colaboración creado por este Protocolo, las Partes cooperarán proactiva y conjuntamente en las siguientes iniciativas que, en todo caso, tienen carácter ejemplificativo y no limitativo:

- a) Determinar las líneas de actuación que configurarán el Plan objeto del presente Protocolo, así como su posterior ejecución por las Partes.

- b) Detectar y desarrollar de forma conjunta las actuaciones y proyectos que, en línea con los objetivos del presente Protocolo, sean identificadas y acordadas por las Partes en el marco del Plan. Las actuaciones de concreción del Plan serán objeto de desarrollo posterior por las Partes mediante la previa adenda al presente protocolo.
- c) Promover el desarrollo, ejecución e implementación de dichos proyectos y actuaciones en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- d) Evaluar coordinadamente situaciones concretas de crisis que puedan surgir en el ámbito del sector naval gallego, cooperando en la elaboración de propuestas conjuntas para desbloquear o resolver las referidas situaciones.
- e) Participar en actos, foros y encuentros defendiendo los proyectos previstos en el Plan y las posturas que las Partes consideren que sean beneficiosas y generen un impulso favorable al sector naval gallego.
- f) Intercambiar en todo momento la información y documentación necesarias para el correcto desarrollo del Plan y de las actuaciones y proyectos de ayuda al sector naval que se consideren oportunos en cada momento.
- g) De forma específica, Pymar pondrá a disposición del IGAPE toda su experiencia obtenida en los últimos años en la gestión de asuntos relacionados con el sector naval, a través de un equipo de profesionales que cuenta con un dilatado conocimiento en áreas técnicas navales, financieras, económicas, jurídicas y de gestión general del sector.
- h) De la misma forma, el IGAPE pondrá a disposición de Pymar todos sus medios materiales y conocimientos específicos del sector naval y de la Comunidad Autónoma gallega, con el objetivo de crear las sinergias necesarias que faciliten una óptima ejecución de los proyectos previstos en el Plan y garanticen la consecución de los objetivos del presente Protocolo.

Esta colaboración no implica en el momento de su firma obligaciones de carácter económico para las Partes, sin perjuicio de que en un futuro se puedan establecer, mediante la previa adenda al presente protocolo.

TERCERA. DIFUSIÓN DE LAS ACTUACIONES

Las Partes acuerdan realizar, de forma conjunta y coordinada, la difusión y comunicación de información relativa a las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del presente Protocolo para la ejecución de los proyectos del Plan que consideren convenientes.

CUARTA. VIGENCIA

El presente Protocolo entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes y estará vigente por un período de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado, previo acuerdo de las partes, por un período de igual duración.

Adicionalmente, las Partes estarán facultadas para resolver unilateralmente el presente Protocolo previa comunicación fehaciente y por escrito con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello conlleve indemnización y/o compensación de ninguna clase para la otra Parte.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Las Partes podrán constituir una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Protocolo, que estará compuesta por cuatro miembros, de los cuales dos serán designados por el IGAPE y dos serán designados por Pymar (la "Comisión").

Los cometidos de la Comisión podrán estar compuestos, entre otros, por los siguientes:

- a) Monitorizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas respectivamente por las Partes en virtud del presente Protocolo y del correspondiente Plan.
- b) Vigilar que las actuaciones y proyectos ejecutados por las Partes en el marco del presente Protocolo, así como del Plan, suponen, efectivamente, un beneficio y un impulso transformador al sector naval gallego.
- c) Controlar los resultados de las actuaciones y proyectos ejecutados por las Partes en el marco del presente Protocolo y del Plan.
- d) En el supuesto de que surgiesen cualesquiera conflictos derivados de o en relación con el presente Protocolo, o el Plan, la Comisión definirá el alcance y naturaleza del conflicto surgido, y las consecuencias que el mismo pudiera

conllevar tanto para la relación entre las Partes como entre estas últimas y cualesquiera otros terceros.

- e) Adoptar las acciones conjuntas necesarias para solventar la controversia o problema surgido cuanto antes, siempre procurando que lo anterior se realice sin menoscabo de los intereses de las Partes.
- f) Adoptar cuantas medidas se consideren pertinentes para que dicho conflicto o controversia no vuelva a acaecer durante el proceso de colaboración entre las Partes.

Una vez constituida, la Comisión decidirá sobre (i) la frecuencia de sus reuniones; (ii) quórum y mayorías para la adopción de acuerdos; (iii) delegación de facultades para la ejecución de los mismos, y (iv) el formato de las comunicaciones.

La incorporación de terceros a la Comisión, como asesores o expertos independientes, deberá ser aprobada de mutuo acuerdo por las Partes.

SIXTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. En particular, serán causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo, sin haberse acordado la prórroga del mismo, o de cualesquiera de sus prórrogas.
- b) El acuerdo unánime de las Partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las Partes, si bien, antes de ello, la Parte incumplidora dispondrá de la posibilidad de remediar dicho incumplimiento, a requerimiento de la Parte no incumplidora. La resolución del Protocolo por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Protocolo o en otras leyes.

SÉPTIMA. CESIÓN

Las Partes no podrán ceder su posición en este Protocolo ni transferir, ceder ni subrogar a terceros los derechos y obligaciones contraídos en virtud del mismo sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS

En virtud de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 6 de diciembre), las Partes se comprometen a:

Los datos personales de los representantes de las Partes serán tratados respectivamente, por las Partes, que actuarán de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Protocolo. La base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento al Protocolo, así como cumplir con las obligaciones legales de las Partes. Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación de colaboración entre las Partes establecida en el Protocolo y no serán comunicados a ningún tercero salvo obligación legal.

Los titulares de los datos podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones indicadas en el Protocolo. También podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus representantes y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

Aparte de los datos de los representantes de las Partes y de las personas de contacto antes mencionados, las Partes accederán a los datos personales incluidos en la Información Confidencial. Este acceso se configura como una comunicación de datos amparada en el artículo 21 de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Protocolo no podrá modificarse salvo por acuerdo expreso entre las Partes formalizado por escrito por los representantes debidamente autorizados de cada una de ellas.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES

A los efectos procedentes, las comunicaciones entre las Partes se realizarán en los domicilios y teléfonos siguientes:

IGAPE:

Dirección: Complejo Administrativo San Lázaro s/n
15707 Santiago de Compostela
Teléfono: 981 541180
E-mail: director@igape.es / fgi@igape.es

Att. D. Fernando Guldrís Iglesias

Pymar:

Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S.A.

Dirección: Av. Del Cardenal Herrera Oria, 57
28034 Madrid
España
Teléfono: +34 915 56 40 15
E-mail: josefrancisco.fernandez@pymar.com

Att. D. D. José Francisco Fernández

UNDÉCIMA. NATURALEZA, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y NORMATIVA APLICABLE

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Protocolo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para todo lo no previsto en este Protocolo se aplicará lo previsto en el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 (DOG de 30 de abril), sobre suscripción de los convenios de colaboración con particulares que otorguen las Consellerías de la Xunta de Galicia, los Organismos Autónomos o Entes de derecho público de la Administración Autonómica, la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y el Decreto 126/2006 de 20 de julio por el que se regula el Registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente documento, ambas Partes lo firman el 22 de septiembre de 2021.

Por IGAPE

Por Pymar

D. Fernando Guldrís Iglesias

D. Ricardo López-Migoya

D. José Francisco Fernández